

The UNIBE logo consists of the word "UNIBE" in a bold, white, sans-serif font, followed by a stylized graphic of a cluster of white diamonds or squares arranged in a grid-like pattern.

**UNIBE**

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO,  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA,  
UNIBE**

The background of the page is a blue-tinted photograph of a university building. In the foreground, a stone wall features a banner with the text "UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA". A large tree stands in front of the building, and various plants are visible at the bottom of the frame.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

**REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, UNIBE**

Santo Domingo, República Dominicana  
Agosto 2023

# Índice

Título I	
DEFINICIÓN Y OBJETIVO .....	3
Título II	
DE LOS INSTRUMENTOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS.....	3
Título III	
DEL CALENDARIO ACADÉMICO.....	4
Título IV	
DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, SÍLABOS Y PLANILLA PEDAGÓGICA.....	5
Título V	
DEL ESTUDIANTE.....	5
Título VI	
DEL DOCENTE .....	6
Título VII	
DE LA ADMISIÓN.....	7
Título VIII	
DE LA INSCRIPCIÓN.....	7
Título IX	
DE LA MODIFICACIÓN.....	8
Título X	
DE LA READMISIÓN .....	9
Título XI	
MODALIDAD DE ASIGNATURAS .....	9
Título XII	
SOBRE TUTORÍA Y CURSO ESPECIAL .....	10
Título XIII	
RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y ASIGNATURAS .....	11
Título XIV	
DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD .....	12
Título XV	
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	13
Título XVI	

DE LAS CALIFICACIONES.....	14
Título XVII	
DEL ÍNDICE ACADÉMICO.....	15
Título XVIII	
DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	15
Título XIX	
DE LA REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN ASIGNATURA .....	16
Título XX	
DEL RETIRO DE ASIGNATURAS .....	17
Título XXI	
DEL CAMBIO DE CARRERA.....	17
Título XXII	
DE LA CARGA ACADÉMICA.....	17
Título XXIII	
DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA.....	18
Título XXIV	
DE LOS HONORES ACADÉMICOS .....	19
Título XXV	
DE LA GRADUACIÓN Y TÍTULO ACADÉMICO.....	20
Título XXVI	
DISPOSICIONES GENERALES .....	20

## REGLAMENTO ACADÉMICO DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, UNIBE

### Título I

#### DEFINICIÓN Y OBJETIVO

**Artículo 1.** El presente Reglamento rige para los estudiantes de grado de la Universidad Iberoamericana (Unibe).

**Artículo 2.** El objetivo de este Reglamento es establecer el marco general de regulación académica y definir las políticas y normas que rigen el proceso educativo de Unibe.

### Título II

#### DE LOS INSTRUMENTOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS

**Artículo 3.** El currículo se define como el conjunto de experiencias formativas diseñadas para asegurar la consecución del perfil del egresado de la Universidad Iberoamericana. Se refiere al proyecto educativo de la Institución, elaborado sobre la base de los fundamentos filosóficos y el Modelo Educativo de Unibe.

**Artículo 4.** El programa académico comprende la oferta educativa de la Universidad, estructurado en base a distintas actividades curriculares que incluyen asignaturas, talleres, seminarios, laboratorios, prácticas, pasantías, actividades de movilidad e intercambio local e internacional, proyectos de vinculación con el medio, bloques y módulos, organizados en una malla curricular que responde al perfil de egreso.

**Artículo 5.** El plan de estudios es el documento que describe la fundamentación, justificación, objetivos, estructura, duración, modalidad de una carrera, estrategias de enseñanza aprendizaje y el sistema de evaluación. El plan de estudios está compuesto por un conjunto coherente e interrelacionado de actividades curriculares que son definidas en base a los ejes formativos que conforman el perfil de egreso de cada programa.

Una vez completados el plan de estudios y los requerimientos del programa académico, se otorga el derecho de recibir el título o grado académico de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Doctor/a en Odontología y Doctor/a en Medicina.

**Párrafo:** La Universidad Iberoamericana realizará procesos de rediseño curricular con el fin de mantener actualizados los planes de estudios. Estos cambios no implicarán aumento en la duración del programa académico para los estudiantes activos, y serán obligatorios para todos los estudiantes.

**Artículo 6.** Se denominan actividades curriculares a las asignaturas, talleres, bloques, seminarios, prácticas, laboratorios, entre otras modalidades formativas, estructuradas con el propósito de que los estudiantes desarrollen las competencias esperadas durante un período académico.

**Párrafo:** Las actividades curriculares podrán ser impartidas en modalidad presencial, semipresencial y/o virtual. Se deberán otorgar exactamente los mismos créditos en las distintas modalidades.

**Artículo 7.** La pasantía o práctica estudiantil es una unidad curricular contemplada en los programas académicos que ofrece la Universidad Iberoamericana, Unibe, y se define como un conjunto de actividades de aprendizaje teórico – práctico que, a través de la práctica laboral, permite al pasante desarrollar habilidades y destrezas para

aflanzar y reforzar aquellos conocimientos que debe dominar, complementando así la formación en áreas específicas del desempeño profesional.

**Artículo 8.** El crédito constituye la unidad de medida de la dedicación académica del estudiante requerido para el aprendizaje de una asignatura equivalente y consiste en una de las siguientes opciones, durante un período académico:

- a. 15 horas de docencia teórica y/o acompañamiento directo del docente, de acuerdo a la metodología del programa académico, o
- b. 30 horas de prácticas supervisadas por el docente, o
- c. 45 horas de investigación o trabajo independiente.

**Párrafo:** El crédito en las asignaturas virtuales es equivalente al crédito en las asignaturas presenciales, y se debe tratar con los mismos criterios con relación a las horas de formación. Los planes de estudios tendrán representadas la nomenclatura y distribución de horas que aplique a cada modalidad.

**Artículo 9.** Las concentraciones permiten al estudiante profundizar en una determinada área o campo de una profesión y están compuestas por al menos 12 créditos académicos, cursados como electivas profesionales.

**Artículo 10.** Las menciones permiten al estudiante elegir una de las áreas especializadas de su carrera para completar su formación profesional y están compuestas por al menos 45 créditos académicos.

**Artículo 11.** La Universidad podrá ofrecer programas académicos en los siguientes niveles de formación:

- a. Nivel Técnico Superior, que otorga el título de Técnico Superior, el de Tecnólogo, el de Profesorado y otros equivalentes;
- b. Nivel de Grado, que otorga los títulos de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor en Medicina y Doctor en Odontología;
- c. Nivel de Postgrado, que otorga los títulos de Especialización, Maestría y Doctorado.

**Párrafo:** Las licenciaturas o grados equivalentes tendrán una carga mínima de ciento cuarenta (140) créditos, excepto para:

Los programas de Arquitectura, Derecho, Odontología e Ingeniería, que tendrán una carga académica mínima de doscientos (200) créditos y una duración mínima de cuatro años.

La carrera de Medicina que tendrá una duración mínima de cinco (5) años, e incluye la premédica.

### Título III

#### **DEL CALENDARIO ACADÉMICO**

**Artículo 12.** El calendario académico es la división del año académico en fechas determinadas que indican cuándo han de realizarse las actividades académico- administrativas de la Universidad por parte de estudiantes, docentes y administrativos.

**Artículo 13.** El año académico consta de dos períodos académicos.

**Artículo 14.** Los períodos académicos definidos como semestres constan de 16 semanas y contemplan un ciclo de docencia y otro de evaluaciones.

**Párrafo:** En adición, se contemplan periodos académicos de menor duración, de acuerdo a la modalidad del plan de estudio y la naturaleza de las asignaturas, los cuales se rigen por políticas específicas que determinan lineamientos para su efectiva implementación.

**Artículo 15.** El diseño del calendario académico es de la competencia de la Vicerrectoría Académica y deberá ser aprobado por el Consejo Académico, así como cualquier modificación del mismo.

## Título IV

### DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, SÍLABOS Y PLANILLA PEDAGÓGICA

**Artículo 16.** Los programas de asignaturas, los sílabos y la planilla pedagógica deberán ser elaborados ajustándose al contenido y formato oficial de la Universidad y en correspondencia con los principios y ejes del Modelo Educativo Unibe, los lineamientos curriculares y el perfil de egresado de la escuela.

**Artículo 17.** Cada programa de asignatura debe especificar el eje formativo y las competencias al que tributa, una descripción general, estructura temática, técnicas didácticas a utilizar, así como los criterios evaluativos y las referencias.

**Párrafo:** El programa de asignatura vigente para cada semestre, aprobado por la escuela, deberá estar disponible en versión digital en la primera semana de clases.

**Artículo 18.** El sílabo es una versión ampliada y detallada del programa, el cual incluye calendario de actividades, descripción y especificaciones de las técnicas didácticas a emplear, y descripción de los instrumentos de evaluación y modalidad de la asignatura.

**Artículo 19:** La planilla pedagógica es el instrumento de planificación que facilita la organización y la ejecución de la docencia en función de lo establecido en el sílabo. Debe contener los detalles de la asignatura, la modalidad en la que se va a impartir, datos generales del docente (nombre, código y correo institucional), la descripción de la asignatura, competencias a desarrollar, las unidades, contenidos, las actividades pedagógicas y de evaluación de cada semana, así como los recursos y entornos a utilizar.

## Título V

### DEL ESTUDIANTE

**Artículo 20.** Estudiante es la persona que ha sido admitida e inscrita en algún programa académico, luego de haber cumplido todos los requerimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

**Párrafo 1:** El estudiante a medio tiempo es aquel que cursa una carga académica semestral entre los 9-12 créditos.

**Párrafo 2:** El estudiante a tiempo completo es aquel que cursa una carga académica semestral equivalente a 18 créditos o más.

**Artículo 21.** Estudiante Activo es aquel que se encuentra inscrito y cursando un semestre.

**Artículo 22.** Estudiante Retirado es aquel que no completó el proceso de inscripción o que realizó un retiro total de un semestre.

**Artículo 23.** Estudiante Suspendido es aquel que se encuentra en baja académica por bajo rendimiento o por sanciones disciplinarias.

**Artículo 24.** Estudiante Transferido es aquel que proviene de otra institución de educación superior reconocida, ha sido admitido en la Universidad y se le han convalidado asignaturas, de acuerdo a las políticas estipuladas en este Reglamento, Título XII.

**Artículo 25.** Estudiante de Intercambio es aquel matriculado en otra institución de educación superior extranjera o dominicana que cumple con los criterios establecidos y que cursa asignaturas de los planes de estudios o cursos especiales, los cuales no conducen a título académico por Unibe.

**Artículo 26.** Un estudiante podrá asistir como oyente a una asignatura, previa autorización de la dirección de la escuela y el docente. No se otorgarán créditos, título o certificado alguno por asistir a las clases en condición de oyente.

**Artículo 27.** El estudiante que se retrasa en su plan de estudios por no inscripción, retiro o reprobación, así como aquel que ingrese en semestres distintos al de inicio del calendario académico (septiembre-diciembre), debe acogerse a la oferta de asignaturas de cada semestre. En ambos casos podrá recibir asesoría del director de la escuela o coordinador académico para planificar su selección.

## Título VI

### DEL DOCENTE

**Artículo 28.** Es docente aquella persona contratada por la Universidad para el desarrollo de labores de docencia universitaria, investigación, y/o servicios de extensión, sujeta a una dedicación laboral que se acuerde entre ambas partes.

**Artículo 29.** El docente es responsable del cumplimiento del programa de la asignatura a su cargo en la modalidad correspondiente.

**Artículo 30.** El docente ha de circunscribirse a la modalidad, horario y aula acordada para la asignatura, así como estrictamente al calendario académico, salvo autorización escrita de la Vicerrectoría Académica, tramitada con el visto bueno de su director de escuela.

**Artículo 31.** El docente es responsable de la asignación de calificaciones a cada estudiante en las fechas establecidas en el calendario académico y en los formatos definidos por la Universidad.

**Párrafo 1:** Los docentes prestan sus servicios a la Universidad a través de una o varias escuelas, departamentos o áreas, y de acuerdo con las necesidades de la Institución y las específicas de la escuela, departamento o área del cual dependan. Su contrato es como docente de la Universidad y no de un departamento o facultad en particular.

**Párrafo 2:** Los principios y reglas básicas que norman y definen las relaciones entre la Universidad y sus docentes, así como sus funciones, deberes y derechos están establecidos en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Iberoamericana.

## Título VII

### DE LA ADMISIÓN

**Artículo 32.** Admisión es el proceso por el cual se acepta a un estudiante para que realice sus estudios dentro de un programa académico, considerándolo capaz de cumplir con las exigencias, luego de haber completado los requisitos del mismo.

**Artículo 33.** Las políticas y requisitos de admisión a los diversos programas serán establecidos por el Consejo Académico.

**Párrafo:** Como requisito mínimo para ser admitido a un programa de grado, el estudiante deberá ser bachiller, o su equivalente, y su promedio general debe ser de al menos 2.00, o su equivalente en la escala del 1 al 100. El índice mínimo requerido para transferencia a la Universidad es de 2.00, y de 2.50 si la carrera a cursar es Medicina u Odontología.

**Artículo 34.** Todos los documentos requeridos por la Dirección de Admisiones pasan a ser propiedad de la Universidad y son de carácter estrictamente confidencial.

**Artículo 35.** El proceso de admisión de un estudiante a Unibe es de la exclusiva competencia del Comité de Admisiones, que incluye a la Vicerrectoría Académica, el director de Admisiones, el director de Registro, un representante del Decanato de Estudiantes, el director del programa académico y/o un docente del programa.

## Título VIII

### DE LA INSCRIPCIÓN

**Artículo 36.** El proceso de inscripción es una labor conjunta de todos los departamentos de la Universidad, organizada y dirigida por la Vicerrectoría Académica y en coordinación con la Dirección de Registro. El proceso de inscripción se oficializa al cumplirse las disposiciones establecidas por la Vicerrectoría Administrativa.

**Artículo 37.** El estudiante realizará la selección de las asignaturas correspondientes acorde a las políticas y procesos establecidos para estos fines.

Esta selección deberá ser realizada bajo los criterios siguientes:

- a) Cumplimiento de los prerrequisitos: El estudiante debe haber aprobado los prerrequisitos de la asignatura seleccionada. La violación de un prerrequisito supone la eliminación automática de la asignatura inscrita.

**Párrafo:** El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad exclusiva del estudiante. El director de la escuela y la Dirección de Registro deben velar por su cumplimiento.

- b) Número de veces que se han cursado las asignaturas, de modo que se cumpla con los toques establecidos en este Reglamento en los artículos 103 y 111, letra C.

**Artículo 38.** La oferta de asignaturas está sujeta al bloque establecido en el plan de estudios al momento de la inscripción del semestre académico.

**Artículo 39.** El estudiante tiene derecho a solicitar información y orientación sobre su progreso académico, y la dirección de su escuela estará en el deber de guiarlo para el mejor aprovechamiento de las ofertas de asignaturas.

**Artículo 40.** Una vez completada la selección de asignaturas, el estudiante debe formalizar el proceso de inscripción realizando el pago del semestre en los plazos establecidos en el calendario académico.

**Artículo 41.** El estudiante tiene derecho a cursar asignaturas de otras carreras, si cumple con los prerrequisitos en su programa académico y modalidad establecida. Debe obtener aprobación del director de su escuela y del director de la escuela que ofrece la asignatura y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos para estos fines.

**Párrafo:** La selección de una asignatura de otra carrera, en caso de que proceda, tendrá influencia sobre su índice académico, sin poder, luego de haber obtenido una calificación final, solicitar la anulación de la misma.

**Artículo 42.** Luego de concluidos los procesos de selección y modificación, se procederá a eliminar las selecciones de los estudiantes que no hayan efectuado su pago, siendo los mismos considerados para los fines académicos como Estudiante Retirado, y debiendo completar los trámites establecidos en el presente Reglamento para la Readmisión, en caso de que desee reintegrarse a la Universidad.

**Artículo 43.** Todo estudiante que desee retirarse de la Universidad luego de haber realizado su pago, y siempre que realice tal solicitud dentro de la primera semana de clases, podrá solicitar la devolución de la suma pagada o su acreditación para un próximo semestre, y hasta la segunda semana de clases para solicitar la acreditación de esta. A partir de la tercera semana de clases, la Universidad no reconocerá este derecho. Una suspensión efectiva en el semestre recién inscrito otorga derecho a la devolución total de la suma pagada y/o la acreditación de la misma.

**Párrafo:** La solicitud de retiro con miras a devolución y/o acreditación de la suma pagada deberá tramitarse vía una comunicación escrita dirigida a la Vicerrectoría Administrativa.

**Artículo 44.** El estudiante que por las razones señaladas anteriormente sea considerado retirado y aun así asiste a clases, lo hace bajo su responsabilidad. Ningún docente podrá incluirle en los listados preparados por la Dirección de Registro, en los cuales se incluyen únicamente los estudiantes que completaron el proceso de inscripción. Si a pesar de ello tomara evaluaciones, sabrá que los resultados de las mismas no aparecerán bajo ningún concepto en su expediente académico. Si deseara volver a la Universidad, deberá solicitar readmisión para el próximo semestre en las fechas establecidas para estos fines en el calendario académico a través del Decanato de Estudiantes y cumpliendo con los requisitos de lugar.

## Título IX

### DE LA MODIFICACIÓN

**Artículo 45.** Modificación es el proceso mediante el cual se le permite al estudiante que ha completado el proceso de inscripción, realizar modificaciones en su selección de asignaturas (incluir o eliminar asignaturas o hacer cambios de sección).

**Artículo 46.** Los requerimientos para realizar modificación son:

- a. Estar inscrito en el semestre.
- b. Haber realizado el pago de modificación en la fecha establecida en el calendario académico.

- c. Que existan cupos disponibles en la sección a agregar y/o modificar.
- d. Cumplir con los prerrequisitos establecidos en su programa académico.
- e. Que no se generen choques de horarios entre las asignaturas a cursar.

## Título X

### DE LA READMISIÓN

**Artículo 47.** Readmisión es el proceso por el cual se permite que un estudiante retirado se reincorpore a la Universidad, previa solicitud escrita a través del Sistema de Gestión Universitaria establecido por la Institución.

**Artículo 48.** Los requerimientos para realizar la readmisión son:

- a. Cita previa en la Unidad de Orientación y Consejería.
- b. Dirigir una comunicación formal al Comité de Readmisión, exponiendo las razones que le llevaron a separarse de la Institución y el compromiso asumido para completar su programa académico.
- c. Completar formulario de readmisión.
- d. No tener balance de pago pendiente.
- e. Pagar la solicitud de readmisión, dentro del plazo establecido.
- f. Cumplir con los requisitos particulares de la carrera a la cual pertenece.

**Artículo 49.** La solicitud de readmisión de todo estudiante que se encuentre separado de la Institución y quiera reintegrarse, estará sujeta a la aprobación del Comité de Readmisión.

**Artículo 50.** Todo estudiante readmitido continuará su programa académico de acuerdo al plan de estudios vigente al momento de la readmisión, a menos que el Comité de Readmisión determine lo contrario.

## Título XI:

### MODALIDAD DE ASIGNATURAS

**Artículo 51.** La Universidad ha dispuesto de diversas modalidades ajustadas a los requerimientos de las áreas disciplinares, las cuales poseen características propias y cuentan con políticas que aseguran su efectiva implementación, coherentes con el Modelo Pedagógico Unibe.

**Párrafo:** Para cada plan de estudios se definirán las modalidades en que serán ofertadas las asignaturas, debiendo contar con la aprobación del Decanato de Innovación Educativa y Vicerrectoría Académica.

**Artículo 52.** Modalidad presencial: Es una modalidad en la que los estudiantes asisten a clases en el campus o lugar designado para el desarrollo de actividades curriculares durante el período académico.

**Artículo 53.** Modalidad semipresencial: Es una modalidad que combina metodologías de enseñanza presenciales, virtuales e híbridas, desde las plataformas tecnológicas designadas por la Universidad. El porcentaje de horas presenciales y virtuales se establece en el programa de clases.

**Artículo 54.** Modalidad virtual: En esta modalidad los docentes y estudiantes interactúan en un entorno digital.

## Título XII

### **SOBRE TUTORÍA Y CURSO ESPECIAL**

**Artículo 55.** De la tutoría: Es una modalidad para cursar una asignatura cuando no se ha podido mantener la secuencia reglamentaria del plan de estudios y el estudiante se encuentra en condición académica normal. Deberá adaptarse a las fechas y plazos establecidos en el calendario académico.

**Artículo 56.** Las condiciones para solicitar una asignatura por tutoría son:

- a. Las asignaturas que se ofrezcan por tutoría deben ser adaptables a esta metodología de enseñanza y no deben tener laboratorio.
- b. Las tutorías deben impartirse a grupos de cinco (5) estudiantes o menos.
- c. Las tutorías tendrán una duración mínima equivalente a las dos terceras partes (2/3) de las horas del curso regular.
- d. Es de la potestad de la Vicerrectoría Académica aprobar cuáles asignaturas son adecuadas para ofrecerse por tutoría.

**Artículo 57.** Los requerimientos para solicitar una asignatura por tutoría son los siguientes:

- a. Tener un índice académico acumulado mínimo de 2.50
- b. Haber aprobado los prerrequisitos de la asignatura, si los tuviese.
- c. No haber reprobado o retirado la asignatura dos veces.
- d. Haber completado el 85 % de su plan de estudios para graduarse o para concluir los ciclos de prerrequisitos de su plan de estudios, y/o evidenciar que posee serios inconvenientes en el cumplimiento de la secuencia ordinaria de su plan de estudios.

**Artículo 58.** Un estudiante solo podrá tomar más de dos (2) asignaturas por tutoría en un semestre, y un máximo de tres (3) asignaturas por tutoría en su vida académica.

**Artículo 59.** Del curso especial: Es aquel que se ofrece fuera de la programación ordinaria del plan de estudio, y debe contar con la aprobación de la Vicerrectoría Académica. Deberá adaptarse a las fechas y plazos establecidos en el calendario académico. Los estudiantes deben estar en condición académica normal para poder solicitar cursos especiales. El curso especial contará con la misma cantidad de horas del curso regular.

**Artículo 60.** El estudiante debe solicitar la asignatura por tutoría o curso especial a la escuela a la que pertenece, a través del director, quien deberá procurar aprobación de la Vicerrectoría Académica, y comunicar la decisión al estudiante.

**Artículo 61.** El docente de asignatura por tutoría y curso especial debe llevar estricto control de la asistencia de los estudiantes, utilizando los formatos establecidos para estos fines. Para curso especial el estudiante debe completar al menos un 80 % de asistencia de las horas de clases y para tutorías, el estudiante debe completar al menos un 90 % de las horas de clases.

**Artículo 62.** Las evaluaciones resultantes de las asignaturas por tutorías y los cursos especiales quedarán consignadas en el récord académico de cada estudiante, conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

**Párrafo 1:** El costo de las asignaturas por tutorías y cursos especiales será determinado por la Vicerrectoría Administrativa según los créditos y el número de horas del curso, la categoría del docente y la cantidad de estudiantes inscritos.

**Párrafo 2:** Una vez la solicitud de tutoría o curso especial ha sido aprobada, el estudiante debe completar el pago para tener acceso al curso. Si el alumno retira la asignatura tomada bajo esta modalidad, o no asiste a clases, el monto pagado no es reembolsable.

### Título XIII

#### **RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y ASIGNATURAS**

**Artículo 63.** Existen diversos mecanismos para reconocer créditos y asignaturas del plan de estudio: convalidación, exoneración, validación de trayectoria profesional, acreditación, validación de competencias y colación.

**Artículo 64.** La convalidación es el reconocimiento por Unibe de los estudios realizados por una persona antes de ser admitido en un programa académico.

**Artículo 65.** Existen diversas modalidades para convalidar los estudios cursados:

a. Convalidación por asignaturas

Requisitos:

- Contenidos programáticos equivalentes en un 80 % mínimo.
- Que no exista diferencia de más de un (1) crédito (o su equivalente) entre la asignatura cursada y la asignatura a convalidar.
- Que la asignatura haya sido aprobada con una calificación de al menos un 70 %.
- Que la institución de procedencia de la asignatura a convalidar esté debidamente acreditada.

b. Convalidación de créditos por aprendizajes previos: Unibe reconoce y acepta los créditos de asignaturas avanzadas de Advanced Placement Program (AP), administrado por el College Board, y del Bachillerato Internacional (IB) impartidas en centros educativos nacionales y extranjeros que presenten los bachilleres y/o los estudiantes transferidos antes de ser admitidos en un programa académico, en base a las políticas institucionales vigentes.

**Párrafo:** El Comité de Convalidaciones es responsable de verificar y validar las asignaturas al momento de evaluar el récord académico del estudiante con fines de transferencia de créditos.

**Artículo 66.** La solicitud formal de convalidación debe presentarse en la Dirección de Admisiones, junto al original del récord oficial de la institución de Educación Superior de procedencia, así como los programas de cada asignatura cursada, al momento de solicitar admisión.

**Párrafo:** No se podrán convalidar asignaturas pasados cinco (5) años o más de haberlas cursado si no se ha obtenido un grado académico antes de solicitar admisión a la Universidad.

**Artículo 67.** Si un estudiante ha sido admitido como “bachiller”, y ha iniciado su programa académico, no podrá posteriormente solicitar cambiar su estatus a “transferido” por la presentación de un récord de notas oficial de otra institución de educación superior.

**Artículo 68.** El máximo de créditos a convalidar es de un 50 % de la totalidad del programa de Unibe. El mínimo de créditos a convalidar es de nueve (9) créditos.

**Párrafo:** Para el programa de Medicina solo se transfieren créditos en el ciclo de Premédica.

**Artículo 69.** La exoneración es el reconocimiento de los conocimientos adquiridos por un estudiante antes de entrar en Unibe. Se otorgan créditos académicos por exoneración. La Universidad determinará las asignaturas que pueden ser exoneradas, usando los mecanismos establecidos para estos fines.

**Artículo 70.** La Validación de Trayectoria Profesional (VTP) consiste en el reconocimiento de las competencias previamente adquiridas por el candidato, proceso que está sujeto al cumplimiento de políticas y lineamientos particulares establecidos por la Universidad.

**Artículo 71.** La acreditación es el procedimiento académico mediante el cual se reconocen créditos aprobados por estudiantes de Unibe cursados en instituciones de educación superior con las que Unibe ha suscrito acuerdos para estos fines. Los programas, las asignaturas y el número de créditos a cursar deben tener la aprobación del decano o director de la escuela.

**Párrafo:** Los estudiantes cursando asignaturas en estos programas deben cumplir con las normativas establecidas por ambas universidades.

**Artículo 72.** Validación de competencias: los estudiantes podrán acreditar asignaturas al demostrar que poseen las competencias correspondientes, definidas en el plan de estudio, en base a procesos internos de evaluación.

**Artículo 73.** La colación es la equivalencia de asignaturas cursadas y aprobadas en otra carrera de Unibe.

**Párrafo:** Egresados de Unibe que decidan cursar otro programa de grado en la Institución, podrán colacionar asignaturas ya cursadas en su anterior grado académico.

## Título XIV

### DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

**Artículo 74.** El docente y el estudiante tienen la obligación de cumplir con la asistencia y puntualidad en las sesiones de clases en la modalidad correspondiente. Cada hora de docencia tendrá una duración de 50 minutos.

**Artículo 75.** El estudiante debe cumplir con el requisito de asistir a un 80% de las clases teóricas y a un 90% de los laboratorios y clases prácticas para tener derecho a la evaluación final.

**Artículo 76.** Es responsabilidad de la escuela y del docente organizar la reposición de clases suspendidas en un horario adicional al establecido, previo acuerdo con sus estudiantes y contando con la autorización de la escuela, dentro de las fechas establecidas.

**Párrafo:** Las reposiciones deben ser realizadas en la misma modalidad que corresponde a la asignatura.

## Título XV

### DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 77.** A través de la evaluación del desempeño académico del estudiante se valora y promueve el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos por el estudiante en un período académico. La evaluación la realiza el docente de la asignatura correspondiente. La misma es sumatoria y de carácter continuo a lo largo del semestre.

**Artículo 78.** Se contemplan diversas modalidades de evaluación: evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

- a. La evaluación diagnóstica tiene como finalidad identificar las necesidades de formación de los estudiantes. Permite valorar las potencialidades, el nivel de habilidades y de conocimientos previos que tiene el estudiante con relación a los objetivos previstos a alcanzar en el curso.
- b. La evaluación formativa se debe desarrollar durante todo el proceso de aprendizaje; de esta forma se asegura que los estudiantes están desarrollando las competencias planteadas, a la vez que permite adaptar el proceso de enseñanza para lograr aprendizajes significativos.
- c. La evaluación sumativa pretende conocer los logros a fin de certificar o calificar el nivel de rendimiento alcanzado por los estudiantes. Los criterios de calificación utilizados en esta evaluación varían según los objetivos y actividades a evaluar.

**Artículo 79.** La evaluación se realizará mediante evaluaciones parciales y una evaluación final. La calificación final es la sumatoria de las puntuaciones obtenidas en las evaluaciones de los dos períodos parciales en base a 100 puntos. La calificación mínima para aprobar la asignatura es de 70 puntos.

**Párrafo:** Para la evaluación del estudiante se podrán requerir exámenes, trabajos de investigación, proyectos, pruebas, ensayos, presentaciones, entre otros. La misma se debe ajustar a las competencias de la asignatura y los resultados deben utilizarse para verificar el logro de las mismas por parte de los estudiantes.

**Artículo 80.** Los criterios e instrumentos de evaluación deben estar claramente definidos en el sílabo y la planilla pedagógica e informados al estudiante al inicio del curso.

**Artículo 81.** Sólo los estudiantes inscritos en la asignatura y sección, y consignados en la lista oficial presentada por la Dirección de Registro son aptos para recibir calificación por evaluación.

**Artículo 82.** El estudiante tiene derecho a evaluación final de una asignatura cuando haya cumplido con el requisito de tener un 80 % de la asistencia a las horas de clases impartidas y un 90 % de asistencia en los laboratorios y clases prácticas, conforme lo establece el Artículo 75 de este reglamento.

**Artículo 83.** En aquellos casos en que un estudiante no pueda presentarse a su evaluación parcial o final, deberá justificar las razones de su ausencia, la cual será ponderada por la dirección de la escuela, quien tendrá la decisión final de reponer o no la evaluación. La solicitud deberá realizarse a más tardar en un plazo de 48 horas después de la evaluación y debe estar acompañada de las pruebas documentales o evidencias que dieron origen a la ausencia en la evaluación.

**Párrafo:** La Universidad se reserva el derecho de validar las pruebas documentales o evidencias, para definir la pertinencia de la reposición de la evaluación.

**Artículo 84.** Los docentes deberán reportar a través del Sistema de Gestión Universitaria las puntuaciones acumuladas por el estudiante en el transcurso del semestre en dos momentos: Una puntuación parcial en la octava semana y una puntuación y calificación final en la última semana de clases.

**Párrafo:** Los docentes de actividades curriculares que se impartan en modalidad modular, así como los talleres de duración menor al semestre, establecerán su propio calendario de reporte de evaluaciones.

## Título XVI

### DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 85.** Los docentes deberán publicar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las fechas establecidas en el calendario académico, en el formato definido por la Dirección de Registro. Estas calificaciones se otorgarán de acuerdo a las siguientes equivalencias:

LETRA	PUNTUACIÓN	NOTA	VALOR
A	4	90-100	Excelente
B	3	80-89	Bueno
C	2	70-79	Suficiente
D	1	60-69	Reprobado
F	0	0-59	Reprobado

**Artículo 86. Los literales que no conllevan puntuación son:**

- R- Retirada
- I- Incompleto
- S- Satisfactorio
- NS- No Satisfactorio
- EXO- Exonerada
- CON-Convalidada
- COL-Colacionada
- APL-Aplazada
- VTP-Validación de Trayectoria Profesional
- VC-Validación de Competencias

**Artículo 87.** Los literales S y NS no afectan los honores académicos.

**Artículo 88.** La nota mínima de aprobación es 70 puntos.

**Párrafo 1.** En los casos de asignaturas que posean laboratorios y/o prácticas, la reprobación de uno de estos dos componentes conlleva la reprobación de la asignatura.

**Párrafo 2.** La asignación de la calificación en los laboratorios se realizará en base a las políticas establecidas para estos fines.

**Artículo 89.** En aquellos casos en los que algún estudiante no haya podido cumplir con los requisitos necesarios para aprobar la asignatura, el docente podrá asignarle provisionalmente la calificación de Incompleto (I). Para modificar esta calificación, el docente deberá completar un Acta Supletoria, la cual debe estar acompañada de la documentación que sustenta la calificación.

**Párrafo:** Si no se presenta Acta Supletoria en el tiempo establecido en el calendario académico, se asignará automáticamente la calificación correspondiente a la puntuación acumulada hasta el momento.

**Artículo 90.** La calificación final sólo podrá ser modificada por el docente de la asignatura, luego de completar el proceso de revisión, según las disposiciones del presente Reglamento.

## Título XVII

### DEL ÍNDICE ACADÉMICO

**Artículo 91.** El índice académico de un estudiante expresa el rendimiento del mismo en términos cuantificables y numéricos del 0 al 4.00.

**Artículo 92.** El índice semestral corresponde a las asignaturas y actividades curriculares equivalentes con créditos académicos cursadas en un semestre. Se obtiene multiplicando el número de créditos de las asignaturas cursadas en ese semestre por la calificación obtenida de acuerdo a su valor numérico; sumando los puntos obtenidos de esa multiplicación en todas las asignaturas y dividiéndolo por el total de créditos cursados en el semestre. Las asignaturas retiradas no se toman en cuenta para fines de índice.

**Artículo 93.** El índice acumulado corresponde a todas las asignaturas y actividades curriculares equivalentes cursadas con créditos por el estudiante en Unibe hasta que se le otorgue su título. Se obtiene multiplicando el número de créditos de todas las asignaturas cursadas hasta el momento por la calificación obtenida de acuerdo a su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esas multiplicaciones y dividiéndolo por el total de créditos cursados a esa fecha.

## Título XVIII

### DE LA PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

**Artículo 94.** El índice acumulado de permanencia en la Universidad en condición normal es de 2.00 en el nivel de Grado.

**Artículo 95.** Es responsabilidad de cada estudiante conocer su condición e índice académico al finalizar cada semestre.

**Artículo 96.** En adición a contar con el índice académico establecido, los estudiantes deben cumplir con los requisitos particulares de su programa académico, modalidad de plan de estudio y las políticas institucionales.

**Artículo 97.** Los estudiantes deben cumplir con el Reglamento Estudiantil y Normas Disciplinarias para permanecer en la Institución.

## Título XIX

### DE LA REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA

**Artículo 98.** Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de su calificación y el docente debe concedérsela.

**Artículo 99.** El proceso a seguir será el siguiente:

- a. La solicitud de revisión se hará por escrito al docente, vía la dirección de la escuela o departamento que administre la asignatura, en un período no mayor de cinco (5) días calendario a partir de la publicación de sus calificaciones.
- b. Cada escuela deberá fijar y comunicar por los medios definidos por la escuela la fecha y horario para la revisión de asignaturas.
- c. Estarán presentes durante la revisión el estudiante, el docente y el director de la escuela o el coordinador de área. En caso de la ausencia del docente, la escuela debe nombrar otro docente que lo represente, que tenga las mismas competencias del profesor titular. Se debe contar con las herramientas, tales como rúbrica, sílabo, planilla pedagógica y todos los demás elementos para la evaluación. En caso de ausencia del estudiante, la revisión se realizará sin su presencia.

**Párrafo:** La solicitud de revisión debe contener de manera clara y precisa los elementos sobre los cuales se formaliza la revisión.

**Artículo 100.** En caso de que la revisión conlleve a modificación de la calificación, el docente presentará, vía dirección de la escuela, un Acta Supletoria a la Dirección de Registro, dentro del plazo estipulado en el calendario académico. En caso de no haber cambio de calificación, el resultado debe comunicársele al estudiante por escrito.

**Artículo 101.** Una misma calificación o examen no podrá ser objeto de más de una revisión ni de disminución de la calificación original.

**Artículo 102.** La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión mantiene todos sus efectos para los fines de inscripción, índice académico y selección de asignatura hasta tanto sea comunicado a la Dirección de Registro la solución definitiva del caso.

## Título XX

### DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

**Artículo 103.** El estudiante de grado podrá retirar una misma asignatura un máximo de tres (3) veces.

**Párrafo:** El retiro no implica devolución ni acreditación de dinero.

**Artículo 104.** La asignatura retirada oficialmente tendrá como resultado la leyenda “RET” en lugar de calificación, la cual no se tomará en cuenta para el cálculo de índice académico.

**Artículo 105.** En caso de inasistencia a una asignatura inscrita y que la misma no sea retirada oficialmente, obtendrá automáticamente una calificación de “F”.

## Título XXI

### DEL CAMBIO DE CARRERA

**Artículo 106.** El estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera. La solicitud deberá hacerse en el plazo establecido en el calendario académico a través del Sistema de Gestión Universitaria.

**Artículo 107.** El estudiante interesado en realizar un cambio de carrera deberá:

- a. Coordinar una cita en el Decanato de Estudiantes.
- b. Tomar una prueba vocacional.
- c. Solicitar cita de entrevista con el director de la escuela a la que desea ingresar y otra con el director de la carrera que cursa.
- d. Completar formulario de cambio de carrera.
- e. Pagar la solicitud dentro del plazo establecido.

**Artículo 108.** El índice académico del estudiante que pase a otra carrera permanecerá inalterable.

## Título XXII

### DE LA CARGA ACADÉMICA

**Artículo 109.** La carga académica semestral de cada estudiante será determinada por el plan de estudio de la carrera que éste cursa y no deberá exceder el número total de créditos establecidos en la misma.

**Párrafo:** Los estudiantes que excepcionalmente requieran cursar créditos adicionales, deberán contar con la aprobación de su escuela y de la Vicerrectoría Académica.

## Título XXIII

### DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

**Artículo 110.** La condición académica se determinará como resultado del desempeño académico del estudiante al término de cada semestre, la cual podrá ser: Condición Normal, a Prueba Académica, en Suspensión, Separación Definitiva del programa académico, y Separación Definitiva de la Institución.

**Párrafo:** La condición académica de los estudiantes se determina en función de los índices semestral y acumulado.

**Artículo 111.** Condición Normal: Todo estudiante de grado que obtenga un índice semestral y acumulado igual o mayor a 2.00 se considera en Condición Normal.

**Artículo 112.** Estará a Prueba Académica todo estudiante que a partir del segundo semestre:

- a. Obtenga un índice semestral o acumulado entre 1.00 y 1.99.
- b. Obtenga un índice semestral inferior a 1.00, pero su índice acumulado sea de 2.50 o más.

**Párrafo:** Los estudiantes que se encuentren a Prueba Académica deberán participar en los Programas de Apoyo Académico que determine la escuela y la Unidad de Orientación y Consejería del Decanato de Estudiantes a fin de asegurar un progreso académico satisfactorio.

**Artículo 113.** Todo estudiante de grado estará en condición de Suspensión si:

- a. Obtiene un índice semestral inferior a 1.00 y al mismo tiempo su índice acumulado es menor de 2.50. El primer semestre del estudiante en un programa académico no se computa para fines de Suspensión.
- b. Obtiene Pruebas Académicas en tres semestres, consecutivos o no.
- c. Repueba una misma asignatura tres (3 veces).

**Artículo 114.** La primera suspensión conlleva separación por un semestre. La segunda suspensión conlleva separación por un año. La tercera suspensión implica separación definitiva del programa académico.

**Párrafo 1:** La readmisión de un estudiante está sujeta a la evaluación y aprobación del Comité de Readmisión, conforme lo establece el Artículo 46 de este reglamento.

**Párrafo 2:** De ser otorgada la readmisión, el estudiante deberá acogerse a los Programas de Apoyo Académico, así como talleres, normativas y recomendaciones que se establezcan desde el Comité de Readmisión y Decanato de Estudiantes.

**Artículo 115.** El estudiante que obtenga una segunda o tercera suspensión y haya completado y aprobado el 85 % o más de su programa académico, podrá solicitar readmisión luego de transcurrido un semestre separado de la Institución.

**Párrafo 1:** Todo estudiante que obtenga una tercera suspensión, implicando una separación definitiva del programa académico, podrá solicitar la revisión de su expediente a fines de reintegrarse a la Institución bajo un cambio de programa académico; el mismo será aprobado o no, de acuerdo a la evaluación del Comité de Readmisión.

**Párrafo 2:** Ningún estudiante readmitido en un nuevo programa académico, luego de haber obtenido una tercera Suspensión o separación definitiva del programa podrá realizar cambio de carrera al programa anterior.

**Artículo 116.** A partir de la readmisión se iniciará un nuevo cálculo del índice académico tomando como base el índice acumulado correspondiente a su último semestre de condición normal. Salvo en aquellos casos en que el estudiante haya sido suspendido en su segundo semestre, donde se tomará como base el índice cero.

**Artículo 117** La separación definitiva de la institución implica la no admisión a ningún programa de la institución.

## Título XXIV

### DE LOS HONORES ACADÉMICOS

**Artículo 118.** Se considera estudiante de honor aquel que no ha reprobado asignatura con créditos en la Universidad y cuyo índice acumulado sea de 3.30 o más.

**Párrafo 1:** Todo estudiante transferido que haya reprobado en su institución de origen una asignatura del mismo programa académico cursado en Unibe no recibirá honores.

**Párrafo 2:** La obtención de honores académicos queda invalidada en caso de recibir sanción disciplinaria por parte del Comité de Disciplina de la Universidad.

**Artículo 119.** Todo estudiante de grado que complete satisfactoriamente su programa recibirá honor académico de acuerdo a la siguiente escala de índice académico acumulado:

- 3.30 a 3.59 CUM LAUDE
- 3.60 a 3.89 MAGNA CUM LAUDE
- 3.90 a 4.00 SUMMA CUM LAUDE

**Artículo 120.** Todo estudiante que cumpla con los requerimientos establecidos será acreedor del reconocimiento académico de la Universidad, el cual se hará constar en su diploma de graduación.

**Artículo 121.** El Premio a la Excelencia Académica “Dr. Jorge Abraham Hazoury Bahlés” es la más alta distinción que se otorga a los estudiantes a nivel de grado de Unibe. Este premio a la excelencia académica se otorga a un solo estudiante en cada graduación, y los aspirantes a esta distinción deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar todas las asignaturas y requerimientos de su plan de estudios, y aprobarlas en primera oportunidad.
- b. Haber cursado todos sus estudios en Unibe.
- c. Haber obtenido la máxima calificación en su programa académico y en la promoción correspondiente.
- d. Proyecto final de grado con calificación de “A”.
- e. Participación destacada en proyectos de servicio social (compromiso social), emprendimiento, y/o investigación durante su trayectoria universitaria.
- f. Exhibir un comportamiento acorde con los valores institucionales y no haber cometido faltas disciplinarias.

**Párrafo.** No se aceptarán postulaciones de estudiantes que hayan transferido créditos de otras instituciones de Educación Superior, a nivel nacional o en el extranjero.

**Artículo 122.** La Universidad se reserva el derecho de otorgar premiaciones y/o reconocimientos a estudiantes destacados por enaltecer los valores Unibe a través de su vida académica, independientemente de su trayectoria académica.

## Título XXV

### DE LA GRADUACIÓN Y TÍTULO ACADÉMICO

**Artículo 123.** La graduación es la culminación de un programa académico ofrecido por Unibe. Consiste en un acto solemne al que el estudiante asiste con el fin de recibir su diploma. En caso de no asistir, se le entregará el diploma personalmente una vez pasada la ceremonia, sin poder el estudiante hacerse representar al acto de graduación por otra persona, y deberá seguir el debido proceso administrativo con la Dirección de Registro para la obtención de su título.

**Artículo 124.** Los estudiantes de grado de Unibe, candidatos a graduación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar todas las asignaturas y requerimientos de su plan de estudios.
- b. Tener un índice acumulado mínimo de 2.00 en el nivel de grado.
- c. Cumplir con las políticas particulares de su programa académico modalidad de programa.

**Párrafo:** Los estudiantes que han realizado programas de doble titulación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los convenios de dichos programas.

**Artículo 125.** Unibe podrá otorgar título de:

- a. Técnico Superior
- b. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor en Medicina y Doctor en Odontología
- c. Especialista
- d. Maestría
- e. Doctorado

**Artículo 126.** Se entiende por egresado aquella persona que completó un programa académico, recibiendo un diploma que lo acredite por haber cursado y aprobado un mínimo del 50 % de los créditos en la Institución.

**Artículo 127.** Sólo los diplomas de Grado asentarán en el mismo el honor académico y la mención obtenidos durante los estudios.

## Título XXVI

### DISPOSICIONES GENERALES

1. La revisión y modificación de este Reglamento compete al Consejo Académico Universitario.
2. Los asuntos no incluidos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Universitario.

3. El rector o rectora, como máxima autoridad académica, decidirá en última instancia cualquier controversia asunto sobre la aplicación e interpretación de este referente al Reglamento.
4. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación y contiene las modificaciones aprobadas por el Consejo Académico en fecha 29 de agosto de 2023. Deroga y sustituye el Reglamento anterior, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.
5. El Consejo Académico determinará la forma de publicación del presente Reglamento para conocimiento de la comunidad académica de la Universidad Iberoamericana.



UNIBE  
*Profundo humanismo*

Ave. Francia no. 129, Gazcue, Santo Domingo, R.D.